



## Reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El pasado 19 de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En el que se reforman los artículos 49 fracción X y 50 fracción VII, en los cuales se prevé legislar en materia de los refugios para mujeres víctimas de violencia.

Es importante señalar, que para hacer dichas reformas se consideraron algunos de los siguientes argumentos:

*“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley”.*

*“La responsabilidad de atender a las mujeres en situación de violencia, así como sus hijas e hijos es obligación del Estado mexicano. Al signar y ratificar la Convenciones sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocido comúnmente como Belém do Pará se consideran conforme a la reforma constitucional del año 2011, Ley Suprema de toda la Unión, con lo que México se comprometió a sancionar y eliminar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, además de promover reformas legales y políticas públicas con ese fin específico<sup>1</sup>”.*

Derivado de lo anterior, es de suma importancia que el Estado establezca las bases que garanticen el derecho a la vida, la libertad y la seguridad a toda la población.

Es por ello, que las mujeres en situación de violencia, al igual que sus hijas e hijos deben ser atendidos y protegidos, y una forma en que el Estado brinde dichas garantías es mediante los refugios, los cuales tienen como objetivos sanar y revertir los daños generados por la violencia, transformar sus condiciones de vida, promover el desarrollo de las víctimas y lograr que tengan una vida libre de violencia.



De igual forma, es trascendental precisar que los refugios cumplen el objetivo de salvaguardar físicamente a las mujeres, sus hijas e hijos, sin embargo, no siempre cuentan con las herramientas necesarias para garantizar el fortalecimiento de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, por lo que las reformas tienen como fin reforzar los mecanismos de atención y funcionamiento de los refugios para el desarrollo integral de las víctimas de violencia que acuden a ellos.

En ese sentido, los artículos reformados quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a IX. ...

X. Impulsar y **apoyar** la creación, **operación o fortalecimiento** de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. a XXV. ...

....

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Apoyar la creación, **operación o fortalecimiento** de refugios seguros para las víctimas, **sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;**

Ante este panorama, actualmente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado en sus artículos 39 y 48 se encuentran redactados conforme a lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley General antes de la reforma:

*ARTÍCULO 39.- Corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos jurídicos locales aplicables en la materia:*

*XI. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal y por el Sistema Nacional;*

*ARTÍCULO 48.- Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley, la Ley General, las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:*

*VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas, así como su resguardo físico cuando así se requiera<sup>2</sup>;*

Por ende, se recomienda hacer una adecuación de la legislación estatal en materia, debido a que es responsabilidad del gobierno garantizar que las mujeres que son víctimas de violencia, como sus hijas e hijos, cuenten con un espacio en el que se les brinde protección y seguridad, y donde puedan estar el tiempo que les permita trabajar en su desarrollo integral para sanar y revertir los daños que genera la violencia, dicha reforma hará que el refugio estatal cuente con los elementos y herramientas necesarias para su fortalecimiento y operación.



Es importante señalar, que actualmente el Estado cuenta con un refugio para la atención de todas las víctimas de violencia, a cargo del Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM), dicho refugio tiene una capacidad para 6 núcleos familiares (mujeres víctimas, sus hijas e hijos) y es de mediana seguridad, ya que personal que labora ahí ha detectado y reportado que se está construyendo un edificio para uso de oficinas, lo que va en detrimento de la seguridad del refugio, aunado a que las condiciones del refugio lo hacen más apto para ser un albergue, donde se le brindaría ayuda y resguardo a las mujeres y su permanencia pudiera ser por un plazo menor a diferencia del refugio. En el Ayuntamiento de Solidaridad existe otro refugio, el cual está a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia desde hace unos meses, ya que antes estaba a cargo del Ayuntamiento, este refugio por lo que se sabe igual tiene las características para ser un albergue.

En este sentido, y dado que el espíritu de los refugios es albergar tanto a mujeres como a niñas, niños y adolescentes, el reformar la ley del Estado no sólo brindará mayor seguridad al refugio, también promoverá la creación de otro para dar una mayor cobertura en atención a las víctimas de violencia familiar ya que es de vital importancia que el Estado pueda contar con un refugio en el que se pueda brindar atención médica, psicológica, protección; orientación y acompañamiento legal a por lo menos 12 núcleos familiares, con las medidas requeridas de máxima seguridad y que pueda operar con gran discreción.

---

<sup>1</sup> Comisión de Igualdad de Género. (28 de abril de 2017). Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Parlamentaria, 4769-X, 1-13.

<sup>2</sup> Congreso del Estado de Quintana Roo. (9 de diciembre 2014). Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo. 20/06/2017, de Congreso del Estado de Quintana Roo Sitio web: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley058/L1420141209159.pdf>